

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL *Copia Fiel del Original*

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000029 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 ENE 2010

VISTO: Informe Nº 044-2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de enero del 2010 y Oficio Nº 016-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 15 de enero del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

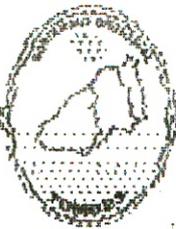
Que, mediante expediente con registro Nº 21891 de fecha 20 de octubre del 2009, don REY WILLY DIOSES ESPINOZA, solicita se le otorgue en sus remuneraciones el 10% por contribución al FONAVI, conforme lo establece el Art. 2º del Decreto Ley Nº 25891 y la Disposición Final Única de la ley Nº 26233;

Que, mediante expediente con registro Nº 27565 de fecha 18 de diciembre del 2009, el administrado presenta recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta originado en el expediente con registro Nº 21891 de fecha 20 de octubre del 2009, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, en el mes de diciembre del año 1992, ha realizado sus aportes al FONAVI el mismo que ha sido deducido de la remuneración que ha percibido como trabajador del estado y que en ese sentido por reunir los requisitos que establece el Artículo 2 del Decreto Ley Nº 25981 del 23 de diciembre de 1992, le corresponde el derecho que reclama; que además existen precedentes sobre la emisión de otras resoluciones aprobatorias sobre el mismo asunto, que a la fecha son actos administrativos firmes y consentidos; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que





"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000029 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 26 ENE 2010

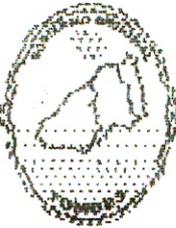
comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno al reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI que está solicitando el administrado, es necesario señalar que mediante el Art. 2º del Decreto Ley Nº 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que, los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda -FONAVI al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho de percibir a partir del 01 de enero de 1993, un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales;

Que, asimismo, la Ley Nº 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3º derogó el Decreto Ley Nº 25981, estableciendo en su ÚNICA DISPOSICION FINAL que "los trabajadores que por aplicación del Art. 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara el administrado fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho "sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993"; es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, quedan seguir percibiéndola. Asimismo, se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, sin embargo al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo;

Que, de la revisión de lo actuado y del escrito del recurso impugnatorio de apelación se advierte que don REY WILLY DIOSES ESPINOZA, no ha percibido en dicho período el incremento de su remuneración; desconociéndose los motivos por los cuales las autoridades de aquel entonces no otorgaron oportunamente el aumento en las remuneraciones del reclamante; por tanto, sólo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante su vigencia, tal como lo establece el Decreto Ley Nº 25981, en su ÚNICA DISPOSICION FINAL;

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



"Año de la consolidación económica y social del Perú"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Nº 000029 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 26 ENE 2010

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial Ficta originado en el expediente con registro Nº 21891 de fecha 20 de octubre del 2009;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don REY WILLY DIOSES ESPINOZA, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta originado en el expediente con registro Nº 21891 de fecha 20 de octubre del 2009, por las razones expuestas en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilner F. Dios Benites
Ing. Wilner F. Dios Benites
PRESIDENTE